

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

OFICIO: LXIV/060/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 09 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
09 FEB 2021
12:50 PM
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y artículos 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, anexo en la presente de manera impresa y en formato digital; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6 Y 25 FRACCIÓN VI, RECORRER LA FRACCIÓN VI A FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la sesión ordinaria del día 10 de febrero de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA GARCIA

DIPUTADO LOCAL VII.

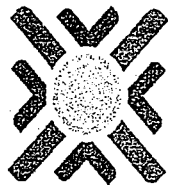


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:13
09 FEB. 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENILO LORENZO MEJIA GARCIA
DISTRITO VII
PUJÁ VILLA DE GUERRERO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTES.**

Quién suscribe DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 Fracción XVIII y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración de esta Soberanía la presente, me permito someter a consideración de esa asamblea, la siguiente:

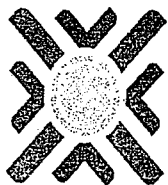
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6 Y 25 FRACCIÓN VI, RECORRER LA FRACCIÓN VI A FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.

Basando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 10 de junio del año 2011 diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron reformados, pero sin lugar a dudas, la modificación al artículo 1o. trajo consigo muy importantes cambios y avances dentro del sistema jurídico mexicano. En él fueron incluidas diferentes obligaciones y acciones que el Estado mexicano debe realizar con la finalidad de ofrecer una mejor protección a tus derechos humanos.

El artículo 1o. es de un contenido relativamente breve en comparación con otros artículos que se encuentran en el texto de nuestra Constitución Política, sin embargo, lo que en él se establece repercute directamente sobre la forma de proteger tus derechos. Ahí radica su relevancia.



En dicho artículo se señala que: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...".

Con la frase todas las personas el legislador quiso evitar que se excluyera a alguien del disfrute de los derechos humanos que la Constitución reconoce. Algo que es igual de importante mencionar es que con la citada reforma, los derechos humanos que se encuentran recogidos en los tratados internacionales ratificados por México pasan a formar parte del grupo de derechos establecidos en la Constitución;

esto quiere decir que el conjunto de derechos humanos reconocidos a tu favor es más amplio.

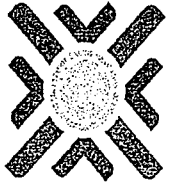
También debes de saber que esta modificación al artículo 1o. constitucional representa una gran diferencia, ya que anteriormente se le daba un valor inferior a aquellos derechos humanos establecidos dentro de los tratados internacionales, por la sencilla razón de que eran derechos que no se encontraban incluidos en el texto de nuestra Ley Fundamental.

En la práctica, esto significaba que los derechos establecidos en la Constitución recibieran una protección más efectiva que aquellos otros que se encontraran fuera de ella.

Con la actual redacción del artículo 1o. se busca evitar que unos derechos sean considerados menos importantes que otros por el hecho de no estar dentro de la Constitución.

Haber incluido los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales en el texto de la Carta Magna tuvo las siguientes importantes consecuencias:

- a) Sirvió para que puedas exigir tus derechos reconocidos en los tratados internacionales.
- b) Todos tus derechos humanos, sin importar el documento en el que se encuentren reconocidos (Constitución, tratado internacional, ley) son interdependientes, indivisibles e igual de importantes.



c) Ahora, cuando una autoridad emita un acto o incurra en una omisión que viole alguno de tus derechos humanos que esté contenido en un tratado internacional de los que México sea parte, incurre en responsabilidad.

d) Impone la obligación a la autoridad judicial, administrativa y legislativa de aplicar los tratados internacionales.

e) Tus derechos humanos contenidos en tratados internacionales reciben la misma protección a través de los mecanismos que se encuentran establecidos en el derecho mexicano. En este caso, el juicio de amparo es uno de los instrumentos jurisdiccionales protectores tanto de tus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política, como de todos aquellos que se encuentran establecidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, esto en virtud de la reforma a la fracción I del artículo 103 constitucional del 6 de junio de 2011.

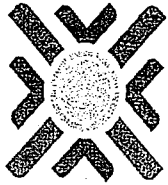
También, esta modificación al texto del artículo 1o. sirvió para resolver la antigua discusión que se tenía acerca del lugar que ocupan los tratados internacionales dentro del derecho mexicano.

Esto significa que la Constitución y los tratados internacionales que reconocen derechos humanos están al mismo nivel. Ahora, cuando un juez o una autoridad estén valorando qué norma aplicar, tienen la obligación de tomar en cuenta los tratados internacionales al momento de resolver tu caso.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre este punto a través de su jurisprudencia, la cual tuvo como finalidad resolver la Contradicción de tesis 293/2011. En dicha tesis jurisprudencial la Corte afirmó que no existen jerarquías entre los derechos humanos, ya sea que se encuentren reconocidos en nuestra Constitución, o bien, que estén establecidos en tratados internacionales;

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia hacia las personas mayores es un problema que se conoce hace pocos años, debido a que se mantuvo en el ámbito privado y en muchas ocasiones



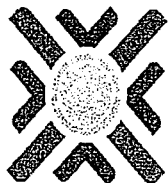
enmascarado porque los familiares cercanos eran quienes la ejercían. Existía un gran desconocimiento sobre los actos u omisiones que se consideraban maltrato, por lo que no se le daba el interés ni la prioridad, ya que, no se sabía cómo detectarla y menos atenderla.

De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos, es importante destacar el alto índice de maltrato hacia este sector de la población. En muchos casos la violencia se da en su hogar por algún miembro de la familia.

De acuerdo con OMS, "el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto"

Desde una perspectiva gerontológica, se han definido diferentes tipos de maltrato contra las personas mayores:

- Maltrato físico. Acto no accidental que provoca daño corporal o deterioro físico.
- Maltrato psicológico. Actos verbales o no verbales que generen angustia, desvalorización o sufrimiento.
- Abuso sexual. Cualquier contacto sexual no consentido.
- Abandono. Descuido u omisión en la realización de determinadas atenciones o desamparo de una persona que depende de otra por la cual se tiene alguna obligación legal o moral. Es una de las formas más extremas del maltrato y puede ser intencionada o no.



- Explotación financiera. Uso ilegal de los fondos, la propiedad o los recursos de la persona adulta mayor.
- Maltrato estructural. Se manifiesta en la falta de políticas sociales y de salud adecuadas, la inexistencia, el mal ejercicio y el incumplimiento de las leyes; la presencia de normas sociales, comunitarias y culturales que desvalorizan la imagen de la persona mayor y que resultan en su perjuicio y se expresan socialmente como discriminación, marginalidad y exclusión social.

La violencia puede ser ejercida por familiares, vecinos o desconocidos, con o sin intención de hacerlo y puede darse dentro de la familia, en la comunidad o por parte de las instituciones. A veces ni siquiera la notamos por desconocimiento, porque llegamos a acostumbrarnos a ella o por falta de sensibilidad.¹

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPD) se aprobó el 13 de diciembre de 2006. Es la primera convención de derechos humanos del siglo XXI que aborda los derechos de las personas con discapacidad en una plataforma mundial. Ratificada por los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la CNUDPD es el instrumento internacional más pertinente para exigir a los países que garanticen que todas las personas con discapacidad puedan gozar de todos los derechos y libertades fundamentales (Artículo 5: Igualdad y no discriminación) (ACNUDH, 2006).

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su novena sesión del 17 de abril de 2013, destacó que la VCMN con discapacidad es cuatro veces más grave que la violencia en la población en general. Concluyó que este grupo específico vive una situación de "catástrofe humanitaria global" que requiere la intervención inmediata de los Estados partes.

¹ <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez>

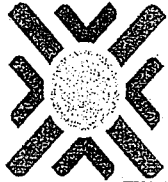


La evidencia para prevenir la Violencia contra mujeres con discapacidad. Cuando el género se topa con la discapacidad, ambos exacerban la vulnerabilidad a la violencia, que puede ocurrir dentro de las relaciones interpersonales, los hogares, las instituciones y la comunidad. La evidencia muestra que las mujeres y niñas con discapacidad encuentran barreras para acceder a la información y a los servicios.

Por lo general, estos desafíos son el resultado de la falta de información y de las actitudes de la sociedad, incluyendo las de los administradores públicos, los profesionales de la salud y otros prestadores de servicios. Además, el acceso a los servicios preventivos que abordan la violencia contra la mujer.

Conforme a lo anteriormente planteado y argumentado, propongo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 6 Y 25 FRACCIÓN VI, RECORRER LA FRACCIÓN VI A FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**, conforme a lo siguiente.

| LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA | |
|--|--|
| Artículo vigente | Propuesta |
| ARTÍCULO 6. Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes: I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan | Artículo 6. Atribuciones La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes: I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan |



de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena;

Artículo 25. Preferencia del Patrocinio Jurídico

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;

II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o concubinarios;

III. Los trabajadores eventuales o subempleados;

IV. Las personas de las comunidades indígenas;

V. Las personas que en razón de su situación social o económica tengan la necesidad de

de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces, **tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores,** o miembros de una comunidad indígena;

Artículo 25. Preferencia del Patrocinio Jurídico

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;

II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o concubinarios;

III. Los trabajadores eventuales o subempleados;

IV. Las personas de las comunidades indígenas;

V. Las personas que en razón de su situación social o económica tengan la necesidad de



| | |
|---|---|
| estos servicios; y VI. A las personas que se encuentren en cualquier estado de vulnerabilidad. | estos servicios; VI. Tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores; y VII.- A las personas que se encuentren en cualquier estado de vulnerabilidad. |
|---|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esa asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6 Y 25 FRACCIÓN VI, RECORRER LA FRACCIÓN VI A FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA**, conforme a lo siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los siguientes artículos: 6 y 25 fracción VI, se recorre la fracción VI a fracción VII, de La Ley de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

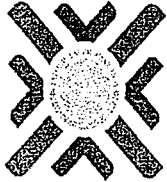
...

Artículo 6. Atribuciones

La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces, tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores, o miembros de una comunidad indígena;

Artículo 25. Preferencia del Patrocinio Jurídico



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA SARS-COV 2, COVID -19"

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o concubinarios;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Las personas de las comunidades indígenas;
- V. Las personas que en razón de su situación social o económica tengan la necesidad de estos servicios;
- VI. Tengan alguna discapacidad o sean personas adultas mayores; y
- VII.- A las personas que se encuentren en cualquier estado de vulnerabilidad.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de febrero del año 2021.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
DIPUTADO LOCAL VII.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO